**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza con terminación del proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, se decide entrega de títulos. Para resolver.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2022

## MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **875** 

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**Ejecutante : **MARIA JANETH FLOREZ LEON** 

Ejecutado: JESUS DAGUA ORTIZ

Radicado: **76-001-31-10-001-2016-00691-00**Providencia: **Termina Tramite Posterior- Levanta** 

Medida

Se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje de datos en el cual la señora Maria Janeth Flórez León solicita el pago del depósito judicial que ingresó por cuenta de este proceso.

Procede el despacho a revisar el listado de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso han ingresado y por ende el estado del crédito, encontrando que la última liquidación aprobada arrojaba un saldo de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$2.333.640,51) con corte a marzo de 2019.

Es así como el despacho actualiza la liquidación en los siguientes términos:

A continuación se inserta cuadro explicativo:

#	AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA EXTRA	TOTAL CAUSADO	ABONO	SALDO	VALOR INTERESES	SALDO ADEUDADO
38	2019 IPC 3.18%	DEUDA ANTERIOR	7.2		071007120		2.333.640.51	443.391.70	2.777.032.21
37		ABRIL	283.937.95		283.937.95	364.288.00	(80.350.05)	11010011110	(80.350.05)
36		MAYO	283.937.95		283.937.95	364.288.00	(80.350.05)		(80.350.05)
35		JUNIO	283.937.95	283.937.95	567.875.90	364.288.00	203.587.90	35.627.88	239.215.78
34		JULIO	283.937.95		283.937.95	364.288.00	(80.350.05)		(80.350.05)
33		AGOSTO	283.937.95		283.937.95	364.288.00	(80.350.05)		(80.350.05)
32		SEPTIEMBRE	283.937.95		283.937.95	364.288.00	(80.350.05)		(80.350.05)
31		OCTUBRE	283.937.95		283.937.95	364.288.00	(80.350.05)		(80.350.05)
30		NOVIEMBRE	283.937.95		283.937.95	364.288.00	(80.350.05)		(80.350.05)
29		DICIEMBRE	283.937.95	283.937.95	567.875.90	778.346.00	(210.470.10)		(210.470.10)
28		ENERO	294.727.59		294.727.59	364.288.00	(69.560.41)		(69.560.41)
27	2020 IPC 3.80%	FEBRERO	294.727.59		294.727.59	403.789.00	(109.061.41)		(109.061.41)
26		MARZO	294.727.59		294.727.59	403.789.00	(109.061.41)		(109.061.41)
25		ABRIL	294.727.59		294.727.59	403.789.00	(109.061.41)		(109.061.41)
24		MAYO	294.727.59		294.727.59	403.789.00	(109.061.41)		(109.061.41)
23		JUNIO	294.727.59	294.727.59	589.455.18	403.789.00	185.666.18	21.351.61	207.017.79
22		JULIO	294.727.59		294.727.59	403.789.00	(109.061.41)		(109.061.41)
21		AGOSTO	294.727.59		294.727.59	403.789.00	(109.061.41)		(109.061.41)
20		SEPTIEMBRE	294.727.59		294.727.59	403.789.00	(109.061.41)		(109.061.41)
19		OCTUBRE	294.727.59		294.727.59	403.789.00	(109.061.41)		(109.061.41)
18		NOVIEMBRE	294.727.59		294.727.59	403.789.00	(109.061.41)		(109.061.41)
17		DICIEMBRE	294.727.59	294.727.59	589.455.18	842.690.00	(253.234.82)		(253.234.82)
16	2021 IPC 1.61%	ENERO	299.472.70		299.472.70	403.789.00	(104.316.30)		(104.316.30)
15		FEBRERO	299.472.70		299.472.70	417.921.00	(118.448.30)		(118.448.30)
14		MARZO	299.472.70		299.472.70	417.921.00	(118.448.30)		(118.448.30)
13		ABRIL	299.472.70		299.472.70	417.921.00	(118.448.30)		(118.448.30)
12		MAYO	299.472.70		299.472.70	417.921.00	(118.448.30)		(118.448.30)
11		JUNIO	299.472.70	299.472.70	598.945.40	417.921.00	181.024.40	9.956.34	190.980.74
10		JULIO	299.472.70		299.472.70	417.921.00	(118.448.30)		(118.448.30)
9		AGOSTO	299.472.70		299.472.70	417.921.00	(118.448.30)		(118.448.30)
8		SEPTIEMBRE	299.472.70		299.472.70	417.921.00	(118.448.30)		(118.448.30)
7		OCTUBRE	299.472.70		299.472.70	417.921.00	(118.448.30)		(118.448.30)
6		NOVIEMBRE	299.472.70		299.472.70	417.921.00	(118.448.30)		(118.448.30)
5		DICIEMBRE	299.472.70	299.472.70	598.945.40	872.184.00	(273.238.60)		(273.238.60)
4	2022 IPC 5.62%	ENERO	316.303.07		316.303.07	417.921.00	(101.617.93)		(101.617.93)
3		FEBRERO	316.303.07		316.303.07	480.000.00	(163.696.93)		(163.696.93)
2		MARZO	316.303.07		316.303.07	480.000.00	(163.696.93)		(163.696.93)
1	3.02 /0	ABRIL	316.303.07		316.303.07	480.000.00	(163.696.93)		(163.696.93)
		TOTALES	\$10.951.057.31	\$1.756.276.48	\$12.707.333.79	\$16.250.622.00	-\$1.209.647.70	\$510.327.53	-\$699.320.17
RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO									
DEUDA ANTERIOR								2.333.640.51	
CUOTAS CAUSADAS DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2019								3.123.317.45	
CUOTAS CAUSADAS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2020								4.126.186.26	
CUOTAS CAUSADAS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021								4.192.617.80	
CUOTAS CAUSADAS DE ENERO A ABRIL DE 2022								1.265.212.28	
(+) Intereses Causados								510.327.53	
TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO A ABRIL DE 2022									15.551.301.83
(-) Depósitos judiciales entregados a la demandante									(15.770.622.00)
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO								(219.320.17)	
Depósitos judiciales pendientes de entrega									480.000.00
Depositos judiciales pendientes de entrega									<del>-</del> 00.000.00

Tal como se puede observar el crédito se encuentra cancelado incluida la cuota alimentaria que se causó en el mes de abril de 2022, se evidencia también que se ha generado un saldo a favor del demandado por DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$219.320,17).

Es por lo anterior que el proceso ejecutivo de alimentos que perseguía el pago de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar y que se encontraba en trámite posterior, se dará por terminado porque se ha generado el pago total de la obligación, en consecuencia, el alimentante deberá seguir cumpliendo con su obligación de manera directa en los términos estipulados en la Sentencia 257 del 26 de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Cali.

Cabe anotar que en ningún momento el Juzgado Primero de Familia está exonerando al señor Jesús Elbar Dagua Ortiz de la obligación alimentaria para con sus hijos, hoy mayores de edad Valentina Dagua Flórez nacida el 8 de febrero de 2003 y Cristian David Dagua Flórez nacido el 7 de octubre de 1999, simplemente la cuota alimentaria que debe cancelar ya no se descontará directamente de la nómina y se entregará por intermedio del juzgado, sino que deberá cumplir con su obligación de manera directa, y en el evento de incumplimiento los alimentarios mayores de edad, pueden adelantar una nueva ejecución para obtener el pago.

Así las cosas, se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en este proceso, para lo cual se procederá a comunicar a la empresa pagadora lo aquí dispuesto.

Se indica que la cuota alimentaria vigente para el año 2022 equivale a TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$316.303) y debe ser cancelada de manera directa a los alimentarios hoy mayores de edad.

Se dispondrá también tener como cuotas alimentarias futuras el valor que se ha generado como saldo a favor, esto es DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$219.320,17).

Con respecto al depósito judicial que se encuentra pendiente de entrega por \$480.000 y que se identifica con el número 469030002763924, será reintegrado al demandado por cuanto el crédito se encuentra totalmente cancelado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.-

## **RESUELVE:**

**PRIMERO. – Dar** por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos que se encontraba en trámite posterior por pago total de la obligación a abril de 2022, por lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO. – Levantar** las medidas cautelares que se encuentren vigentes por cuenta de este proceso.

**TERCERO. - Tener** como cuotas alimentarias futuras la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$219.320,17), valor que resultó como saldo a favor en la liquidación del crédito aquí actualizada.

**CUARTO. - Advertir** al señor Jesús Elbar Dagua Ortiz, aquí alimentante, que deberá seguir cumpliendo con su obligación alimentaria en los términos dispuestos en la Sentencia 257 del 26 de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Cali, so pena que los alimentarios hoy mayores de edad inicien una nueva ejecución.

**QUINTO.** - Informar a las partes que la cuota alimentaria vigente para el año 2022 equivale a TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$316.303).

**SEXTO. - Reintegrar** al señor Jesus Elbar Dagua Ortiz el depósito judicial 469030002763924 por \$480.000 por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ** 

Jueza